



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 60 Por tres meses. 120 Por un año. 220

ULTRAMAR. Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. E. al Juez de primera instancia de Manresa para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Bajadell en 1858, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente sobre autorizacion negada por el Gobernador de Barcelona al Juez de primera instancia de Manresa para procesar á los individuos del Ayuntamiento de Bajadell en 1858:

Resulta que habiendo reclamado D. Ifigo Moreno 2.322 rs., que suponía le era en deber el mencionado Ayuntamiento por anticipos de contribuciones hechos en 1846, fué oída dicha corporacion para resolver en el particular. Con este motivo, en 21 de Mayo de 1858 manifestó que existía un pleito sobre el mismo asunto, en el que habia sido absuelto el Ayuntamiento en primera instancia, habiendo apelado de su fallo el reclamante: que los 2.322 rs. que suponía Moreno haber adelantado no era más que un justo reintegro á que le habia obligado la Administracion de Hacienda por una defraudacion de igual cantidad, hecha al verificar el pago de la contribucion de Bajadell:

Que en 16 de Junio informó tambien sobre el mismo asunto, expresando que la Audiencia habia confirmado el fallo del inferior, con la única variacion de reservar su derecho á Moreno para que entablase sus gestiones donde y como creyese conveniente: que para oponerse á las pretensiones de este bastaria presentar la sentencia; pero para mayor abundamiento añadia que tenia en su poder las cartas de pago que acreditaban el completo de todo el año de 1846:

Que nuevamente informó el Ayuntamiento en 30 de Octubre exponiendo que en 1846 se satisfizo á Moreno la cantidad referida, entregando este para su descargo una carta de pago fraudulenta, ó sea una solicitud firmada por dicho Moreno manifestando haberse extraviado la carta de pago; y la Administracion certificó al pié de ella que verdaderamente habia satisfecho los 2.322 rs., y el Ayuntamiento, creyendo de buena fe que era documento legitimo y equivalente á carta de pago, le admitió, de lo que no

hubiese desprendido Moreno si no hubiese tenido en su poder el dinero:

Que en 1851 el Administrador de Hacienda encontró la defraudacion cometida por Moreno y reclamó dicho documento, que fué presentado, entregando el Administrador en cambio la carta de pago legitima despues de haber obligado á Moreno al reintegro, por estar persuadido de que habia abusado de la confianza del Ayuntamiento:

Que en 6 de Diciembre fué nuevamente oído el Ayuntamiento, é insistió en que Moreno entregó una carta de pago apócrifa, segun resultó de la compulsia hecha con los libros de la Administracion, por cuyo motivo tuvo que abonar los 2.322 rs., y se entregó al Ayuntamiento en cambio una carta de pago legitima y verdadera:

Que en virtud de nuevo recurso de Moreno el Ayuntamiento informó en 13 de Febrero de 1859 diciendo que no constaba la fecha en que entregó los 2.322 rs., porque el resguardo que dió le retiró al tiempo de desprenderse de la carta de pago fraudulenta, sin haber quedado copia por no creerla necesaria; pero fué algunos dias ántes de la fecha de la carta de pago que quedó en la Administracion, remitiendo el dinero por conducto del Alcalde, y la carta de pago se recibió por conducto de D. Manuel Comellas; por último, que Moreno no habia entregado ningun recibo al Ayuntamiento, sino que quien entregó la carta de pago fué el apoderado del Municipio en cambio de la falsificada, que fué reclamada por el Administrador. El Gobernador, de acuerdo con el Fiscal y el Administrador de Hacienda pública, decretó que no procedia la pretension de Moreno. Este presentó un escrito de querrela al Juzgado pidiendo se procesara al Ayuntamiento de Bajadell en 1858 por las calumnias que contra él habia dicho en los oficios expresados de 21 de Mayo, 16 de Junio, 30 de Octubre y 6 de Diciembre de 1858 y 13 de Febrero de 1859, y acompañó varios documentos para acreditar que se le debia la cantidad que reclamaba. El Juez, oído el Promotor fiscal, pidió autorizacion para proceder contra dicho Ayuntamiento por el delito de calumnia consignada en los referidos oficios, que fué negada por el Gobernador, conforme con el Consejo provincial.

Vistos los artículos 336 y 337 del Código penal, en que se castiga el delito de calumnia:

Considerando que las comunicaciones que median entre las Autoridades, así como los informes que se evacuan por las inferiores de orden de las superiores, son por su naturaleza reservados, y por consiguiente ni en una ni en otras se comete calumnia ni injuria aunque se publiquen por una indiscrecion de la Administracion:

Considerando que, ciñendo la cuestion al caso actual, debe tenerse en cuenta que el Ayuntamiento informó en cumplimiento de un deber y en virtud de obediencia habida, sin que por lo tanto pueda deducirse que habia existido intencion dolosa de par-

te de dicha corporacion, principalmente cuando tenia en su favor la sentencia definitiva en que se le absolvía de la demanda de Moreno;

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Noviembre de 1861, en los autos que penden ante Nos, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia y en la Real Audiencia de la misma ciudad por José Ferrer y Vivó, como marido de Maria Manuela Sabater, con D. Juan Bautista Ferrer, en concepto de administrador de los bienes de la herencia de Doña Josefa Dominga Catalá, Duquesa de Almodóvar, sobre entrega de una dote:

Resultando que la Duquesa de Almodóvar dejó dispuesto, entre otras cosas, por su testamento de 22 de Octubre de 1804, que el remanente de sus bienes ó el producto de los que se vendiesen se aplicasen á dotar á pobres huérfanos de ambos sexos, que estuviesen en estado de contraer matrimonio:

Resultando que por Real orden de 1.º de Enero de 1845, expedida por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, á instancia del administrador conservador de los bienes de la testamentaria de la Duquesa de Almodóvar, que propuso los medios de llevar á efecto la voluntad de la misma, atendidas las dificultades que se oponian, se sirvió resolver S. M., que se enjasen con conocimiento de los que pleiteaban con la testamentaria los edificios ruinosos y folios los bienes pendientes de pleitos tan luego como se concluyesen á favor de la misma, así como los restantes que la pertenecian á su finalizacion: que se concediesen las pensiones á los huérfanos que se encontrasen en estado de contraer matrimonio y de llenar los fines que debian suponerse en la voluntad de la Duquesa, pero sin condicion alguna de tiempo; y que se pagase de una vez el mayor número posible de pensiones, verificándolo por medio de un acto público, concurriendo las personas que se designaban:

Resultando que en virtud de esta Real determinacion, el administrador, de conformidad con el albaace, dispuso en 5 de Marzo de 1845 se formase un expediente general sobre concesion de dotes, convocando á los que se creyese con derecho á ellas: que se previese á los agraciados de un libramiento ó cartilla con el número que indicase el orden de su pago: que si llegase su número sin poder percibir la dote por no haber contraído matrimonio, entrase el número ó números que inmediatamente le siguiesen; y que cuando el número postulado general por falta de la condicion expresada llegase á llenarla, obtuviese el primer lugar sobre todos los demás que no hubiesen sido pagados:

Resultando que hecha la convocatoria en 12 de Abril siguiente, y presentado gran número de solicitudes, dieron los testamentarios un manifiesto expresando las causas del retraso de su cometido, el resultado de sus trabajos y los nombres de los agraciados, con la advertencia de que los libramientos se pagarian por orden riguroso de numeracion, sin que ninguno pudiese reclamar su pago interin no fuese llamado nominalmente, lo cual cuidaria la testamentaria de hacer con oportunidad:

Resultando que acordado en 17 de Junio de 1846 hacer el sorteo de los números agraciados para establecer el orden de su pago, y verificado en el 27, cupo el nú-

mero 341 á Maria Manuela Sabater, actual demandante, expidiéndose el libramiento en 30 del mismo mes, con expresion de ser por 7.500 rs., importe de la dote con que habia sido agraciada, cuyo pago tendria efecto cuando contrajese matrimonio y lo permitiera el estado de la testamentaria en cuanto alcanzasen sus bienes en capital y rentas:

Resultando que á consecuencia de reclamacion judicial y por ejecutoria de la Audiencia de Valencia de 29 de Diciembre de 1854 tuvo que pagar la testamentaria 7.500 rs. á Josefa Oliver, agraciada con el núm. 8, mediante á haber sido satisfechos otros números posteriores; y que en los años de 1855 y 1856 pagó 89.000 rs. por 12 pensiones señaladas con los números 11, 13, 15, 16 y 18 al 25 inclusive:

Resultando que casada Maria Manuela Sabater con José Ferrer y Vivó, dedujo demanda en 30 de Junio de 1856 en el Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia pidiendo, en virtud del libramiento que se la expidió en 30 de Junio de 1846 con el número 341, y mediante el buen estado de fondos de la testamentaria, que se condenase á D. Juan Bautista Ferrer, administrador de los bienes de la misma, á que en el término de siete dias le pagase los 7.500 rs. de la dote con que estaba agraciada:

Resultando que el demandado contradijo esa solicitud pidiendo se le absolviese de ella, por que si bien no negaba el derecho de la actora, ni desconocia la obligacion de la testamentaria, estaban, sin embargo, uno y otra sujetos á condiciones que aceptó aquella al pedir la concesion de la dote, y no era bastante se hubiese cumplido la primera, contrayendo matrimonio, cuando faltaban las otras dos de permitir el pago los bienes de la testamentaria, y de que le llegase el turno que le correspondia, pues ántes habia que hacerlo á unos 300 individuos:

Resultando que José Ferrer repuso que cuando se expidió el libramiento á su mujer no podia esta contraer, y méhos condicionadamente, por su cualidad de menor; que la testamentaria carecia de derecho para establecer preferencia en el orden de pago contra la voluntad de la testadora y de una Real orden, y que existiendo en el año de 1855 un sobrante de 165.000 rs., que suponía un capital considerable, era inútil la numeracion que se habia hecho habiendo bienes para pagar todas las dotes:

Resultando que el demandado, en su escrito de duplica, contestó que nada suponía la menor edad de la testadora, toda vez que no se obligó á hacer, sino á que se hiciese un beneficio, que aceptó con las condiciones aprobadas por el Gobierno, y que siendo el testamento de la Duquesa el precepto que debia observarse, correspondia ejecutarlo á sus testamentarios:

Resultando que recibido el pleito á prueba, y hechas las que estimaron conducentes á su respectivo propósito, se pronunció sentencia por el Juez de primera instancia en 19 de Mayo de 1857, que fué revocada por la Sala tercera de la Audiencia de Valencia en 28 de Octubre de 1859, absolviendo á la testamentaria de la Duquesa de Almodóvar de la demanda de José Ferrer y Vivó, como marido de Manuela Sabater, reservándole su derecho para que lo ejercite en el modo y forma que le correspondia cuando se hallase en turno:

Y resultando que el recurso de casacion interpuesto por Ferrer y Vivó se funda en haberse infringido las leyes 4.ª y 5.ª, tit. 11 de la Partida 5.ª; las 17, tit. 3.ª; 3.ª, título 10, y 2.ª, tit. 19 de la Partida 6.ª; la 1.ª, tit. 19, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y la Real orden de 1.º de Enero de 1845:

A las que se ha añaído en este Tribunal la infraccion de las doctrinas jurídicas: 1.ª, que debe respetarse religiosamente la voluntad del testador, cuando esta no es contraria á la ley; y 2.ª, que la existencia de acreedores que tengan derecho preferente al de otro acreedor que demanda al deudor comun, no puede utilizarse por este como excepcion legitima para desvirtuar la accion que contra él se haya entablado, ni servir de fundamento para la absolucion del mismo:

Y últimamente, las leyes 2.ª, 4.ª y 6.ª, tit. 10, Partida 6.ª, y la 13, tit. 4.ª de la misma:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri:

SECCION 5.ª.—Clases pasivas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capítulo 34. Obligaciones de clases pasivas' and 'Total del presupuesto I.' with amounts 12.432.606 and 162.638.104,35.

II. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capítulo 1.º Sueldo del Ministro y personal de la Secretaria' and 'Total del presupuesto II.' with amounts 6.337, 15.000, 21.337, 29.424, 133.337, 114.000, 12.250, 21.500, 25.500, 19.000, 51.000, 406.011, 427.348, 3.000.

III. MINISTERIO DE ESTADO.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capítulo 1.º Personal de la Administracion central' and 'Total del presupuesto III.' with amounts 100.163, 20.000, 759.781, 146.076, 28.076, 500, 62.663, 2.500, 23.913, 8.331, 11.038, 1.826, 173.326, 3.360, 1.341.793.

IV. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capítulo 1.º Personal de la Secretaria' and 'Total del presupuesto IV.' with amounts 89.300, 20.000, 450.000, 3.160, 1.984.304, 189.324, 17.750, 8.326, 40.000, 5.134, 190, 2.507.492, 8.973.985, 3.750.287, 767.178.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO. MES DE DICIEMBRE DE 1861.

Distribucion de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS ORDINARIOS DE 1861.

I. OBLIGACIONES GENERALES DE ESTADO.

Table with 4 columns: Seccion, Capitulo, Secciones, Presupuestos. Includes sections for Casa Real, Cuerpos Colegiados, Deuda pública, Deuda amortizable, and Cargas de justicia.





